

**Resolución que respalda las acciones de la Empresa Distribuidora de  
Electricidad del Este, S. A. (EDE ESTE) para el cumplimiento del Contrato de  
fecha 6 de marzo de 2002 con AES Andrés**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo No.147 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010, los servicios públicos son declarados por ley y constituye una obligación del Estado garantizar a la población el acceso a los mismos en condiciones de calidad, respondiendo a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 848, de fecha 21 de febrero del año 1935, y a la vez constituye un componente prioritario y esencial para el desarrollo de todos los sectores del país.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que mediante Decreto No. 143-11 de fecha 15 de marzo de 2011, el Poder Ejecutivo declaró de emergencia nacional el aumento de la generación eléctrica de bajo costo, con la finalidad entre otras, de facilitar la optimización de la matriz de combustible y reducir los costos que representa para el Estado el subsidio al sector eléctrico, así como los elevados costos de la tarifa eléctrica a los consumidores finales.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Comisión Permanente de Asuntos Energéticos del Senado de la República ha sostenido reuniones con las empresas EDE ESTE y AES ANDRES, en torno a la controversia judicial actualmente existe entre ambas instituciones, como resultado de la exigencia de cumplimiento por parte de EDE ESTE de la asignación de 300MW de capacidad, pactada mediante contrato de fecha 6 de marzo de 2002.

**CONSIDERADO QUINTO:** Que de las declaraciones expuestas por los directivos de ambas instituciones se puede apreciar que EDE ESTE, una empresa de capital estatal, ha iniciado por la vía del arbitraje una reclamación comercial reclamando el cumplimiento de un contrato suscrito en el año 2002, cuando EDE ESTE era controlada por la multinacional AES CORPORATION.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que luego de analizar los argumentos de ambas partes, queda claro que entre ambas empresas existe un contrato cuyo cumplimiento está siendo correctamente exigido, y a partir del cual se derivan ahorros significativos para el Estado como resultado del uso de un combustible para generación de mayor eficiencia y más bajo costo.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley No. 848, de fecha 21 de febrero de 1935.

**VISTA:** La Ley No. 125-01, Ley General de Electricidad, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007.

**VISTO:** El Decreto No. 143, del 15 de marzo del 2011.

**VISTOS:** Los Reglamentos del Senado de la República.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RESPALDAR las acciones y esfuerzos comerciales de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. en procura de la asignación de 300 MW de energía por parte de AES ANDRES, y del cumplimiento cabal del contrato de compra de energía suscrito por ambas empresas en fecha 6 de marzo de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Senado de la República hace un llamado a AES CORPORATION y a CDEEE, para que promuevan un acercamiento que en el marco de lo pactado y del estado de derecho, facilite el alcance de una solución justa y razonable en beneficio de los esfuerzos en curso para reducir los costos de la tarifa eléctrica y mejorar la matriz de combustibles.

**DADA...**

MOCION PRESENTADA POR:

**ING. ADRIANO SANCHEZ ROA**

Senador de la República  
Provincia Elías Piña